

## **Legitimate and exceptional use of force in the context of social protest in Ecuador**

### **Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador**

**Autores:**

Cueva-Palacios, Gorki Steve  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral  
Cuenca – Ecuador



[gorkistevecuevapalacios@gmail.com](mailto:gorkistevecuevapalacios@gmail.com)



<https://orcid.org/0009-0007-9411-7734>

Durán-Ramírez, Andrea Lisseth  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Docente de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral  
Cuenca – Ecuador



[aduranr@ucacue.edu.ec](mailto:aduranr@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Fechas de recepción: 03-ABR-2024 aceptación: 16-MAY-2024 publicación: 15-JUN-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

En el contexto de la protesta social en Ecuador, surge la necesidad de establecer criterios claros para el uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden. Este estudio, llevado a cabo mediante un enfoque cualitativo inductivo, analiza la naturaleza y el alcance del uso legítimo de la fuerza en situaciones de peligro inminente. Se concluye que el uso excepcional de la fuerza debe considerarse como último recurso, limitándose estrictamente a casos de amenaza real o inminente de muerte o lesiones graves. Los agentes de la fuerza pública deben priorizar el diálogo y la negociación con los manifestantes, empleando métodos no agresivos antes de recurrir a la fuerza física o a dispositivos letales y no letales. Además, se enfatiza en la necesidad de que el uso de la fuerza sea proporcional a la situación, respetando los principios de necesidad y racionalidad en los medios utilizados, sin interferir con el ejercicio legítimo de la protesta social pacífica. Se destaca la importancia de garantizar que estas acciones estén en consonancia con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.

**Palabras clave:** Fuerzas Armadas; política; violencia; democracia; policía



## Abstract

In the context of social protest in Ecuador, the need arises to establish clear criteria for the use of force by law enforcement agencies. This study, conducted through a qualitative inductive approach, analyzes the nature and scope of legitimate use of force in situations of imminent danger. It is concluded that the exceptional use of force should be considered as a last resort, strictly limited to cases of real or imminent threat of death or serious injury. Public law enforcement agents should prioritize dialogue and negotiation with protesters, employing non-aggressive methods before resorting to physical force or lethal and non-lethal devices. Furthermore, emphasis is placed on the need for the use of force to be proportional to the situation, respecting the principles of necessity and rationality in the means used, without interfering with the legitimate exercise of peaceful social protest. The importance of ensuring that these actions are in line with national and international legal frameworks regarding human rights is highlighted.

**Keywords:** Armed Forces; politics; violence; violence; democracy; police



## Introducción

Las movilizaciones sociales representan un derecho fundamental de los habitantes, destinadas a visibilizar las contradicciones del régimen vigente y a expresar su descontento ante políticas públicas contrarias a los intereses ciudadanos. La protesta social se entiende como un derecho desde la perspectiva de la libertad de expresión.

A lo largo de la historia ecuatoriana, especialmente desde el retorno a la democracia en 1979 tras siete años de dictadura, el país ha sido testigo de diversas manifestaciones protagonizadas por grupos como los indígenas, sindicales, transportistas y estudiantes, quienes reclamaban derechos, obligaciones del Estado o expresaban su inconformidad con las políticas gubernamentales, como la dolarización, que han marcado la inestabilidad durante estas cuatro décadas (Unda, 2020).

Estas manifestaciones han dejado secuelas en los ecuatorianos, incluyendo víctimas fatales o heridos graves, así como pérdidas económicas a través de daños a la propiedad pública y privada, y en ciertos casos, vandalismo y actos anárquicos. Los episodios más destacados incluyen el derrocamiento de los presidentes Abdalá Bucaram en 1997 por actos de corrupción, Jamil Mahuad en 1999 por la dolarización y el feriado bancario, y Lucio Gutiérrez en 2005 debido a grandes movilizaciones populares.

Más recientemente, las protestas de octubre de 2019 durante el mandato de Lenín Moreno Garcés, contra la eliminación del subsidio a los combustibles, resultaron en nueve fallecidos y daños materiales incalculables. En junio de 2002, durante el gobierno de Guillermo Lasso Mendoza, las protestas por el considerable aumento de la canasta básica y los combustibles marcaron otro hito.

En respuesta a estas manifestaciones y a la criminalización de la intervención de los funcionarios encargados del orden, se promulgó la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su respectivo reglamento de ejecución. Sin embargo, esta nueva legislación presenta vacíos en cuanto a la definición y configuración del peligro inminente dentro de la protesta social, lo que podría llevar a posibles responsabilidades legales para los miembros de las fuerzas armadas en caso de uso indebido de la fuerza.

En este trabajo de investigación, nos proponemos responder a la siguiente pregunta: ¿cuáles son los criterios y elementos jurídicos que permiten determinar la configuración del peligro inminente durante las protestas sociales, y cómo habilitan el uso excepcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, garantizando su actuación dentro de los límites legales y evitando posibles responsabilidades penales? Se busca establecer directrices claras para la academia y los cuerpos de seguridad, identificando situaciones de peligro



inminente y los procedimientos a seguir, a través del análisis del marco jurídico nacional, la doctrina y la jurisprudencia (Unda, 2020).

## Material y métodos

En el desarrollo de esta investigación, se emplearon diversos procedimientos y métodos, que abarcaron aspectos relacionados con el contexto y se desarrollaron bajo un enfoque cualitativo. Este enfoque se fundamentó teóricamente en el reconocimiento de la protesta social como un derecho constitucional, así como en el análisis del uso legítimo e ilegítimo de la fuerza, incluido el uso excesivo de la misma por parte de los integrantes del orden (policías o militares) en Ecuador durante protestas o reuniones sociales (Hernández, 2018).

El nivel de profundidad de la investigación fue explicativo-descriptivo, dado que existe una escasez de investigación doctrinal y jurisprudencial que ayude a dilucidar los aspectos fundamentales para definir cuándo una situación puede considerarse como un peligro inminente en una reunión o protesta social.

El método utilizado fue el inductivo, lo que implicó la exploración de los elementos necesarios para determinar la configuración de un peligro inminente dentro de una reunión o protesta social, generando así nuevo conocimiento sociojurídico. Se extrajeron elementos fundamentales de diversas normativas y situaciones particulares para elaborar una guía que los miembros de las fuerzas del orden puedan utilizar al enfrentar una situación de peligro real o inminente durante una reunión o protesta social.

Finalmente, se emplearon técnicas de revisión bibliográfica y fichaje para definir teóricamente cómo se configura una situación de peligro real o inminente en un contexto de protesta o reunión social. Dado el carácter de esta investigación, no fue necesario determinar una población y muestra específicas.

## Resultados

### Antecedentes históricos de la protesta social en Ecuador

Las manifestaciones sociales en Ecuador tienen profundas raíces históricas que se remontan a diferentes momentos y contextos. Desde la lucha por la independencia, hasta las protestas contemporáneas, la movilización social ha sido una herramienta para expresar descontento, exigir reformas y defender derechos, desde la época colonial, hasta su inicio republicano (Moreno, 2014). La historia del Ecuador está marcada por levantamientos que han buscado la justicia, la igualdad y la participación ciudadana.



Desde la lucha por la independencia en la época colonial, hasta las protestas contemporáneas, la sociedad ecuatoriana ha utilizado la protesta como un mecanismo para hacer conocer su inconformidad ante los gobiernos de turno. Estas protestas han sido lideradas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que además de protagonizar estos hechos, son actores políticos, que incluso han participado en comicios electorales en el país (Bonilla y Mancero, 2020).

En el escenario actual, se ha examinado la criminalización de las movilizaciones sociales en Ecuador, lo que ha generado presiones y conflictos entre los protestantes y los gobernantes; este fenómeno ha llevado a situaciones, en la cual, los habitantes hayan sido judicializadas penalmente por ejercer su derecho a la protesta, lo que ha generado preocupación en torno a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En los últimos años, Ecuador ha sido escenario de movilizaciones encabezadas por la comunidad indígena, exigiendo reformas sociales, económicas en medio de la rescisión lo que ha provocado la inflación y el desempleo, además de la precarización y fragmentación ocasionadas por el neoliberalismo (Dávalos, 2022). Estas protestas han tenido una repercusión significativa en la vida política y social del país, generando una crisis política y llamando la atención sobre la necesidad de reformas y cambios estructurales, especialmente en la inversión pública y generación de fuentes de trabajo. La historia de la protesta social en Ecuador es compleja y multifacética, reflejando las tensiones y desafíos que han marcado el desarrollo del país a lo largo del tiempo; la lucha por la justicia, la igualdad y la participación ciudadana ha sido un elemento central en la historia social y política de Ecuador.

### **Protesta social**

Es menester, iniciar dando una definición de lo que es la protesta social, según, Magrini (2011), en su libro “Vamos a portarnos mal”, la concibe, que las movilizaciones jamás serán un atentado a la democracia, más bien los gobiernos de turno, las criminalizan como actos vandálicos, por su parte, los medios de comunicación incluso tratan de inviabilizar la lucha de los pueblos en las calles.

Esta concepción destaca la importancia de las movilizaciones como un elemento vital en una democracia saludable. De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sugiere como un derecho a la libertad de expresión, al igual que la libertad de pensamiento (1998). La ausencia de probabilidad de movilización de las protestas sociales, la estigmatización por parte de los medios de comunicación, pueden ser signos de un mandato democrático restringido o endeble, por lo tanto, las movilizaciones son derechos fundamentales, sino que también actúa como una garantía del derecho a la resistencia en una sociedad democrática (Magrini, 2011).



Las movilizaciones social o resistencia es un derecho que tienen los ciudadanos como herramienta de comunicación de nuestra inconformidad, sobre varias políticas públicas del gobierno de turno, que quiere implementar en el Estado, derecho que es necesario analizar, sobre este tema, que el catedrático Alfonso Zambrano Pasquel (2011) en su libro del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo acota, que el derecho a la resistencia, es la posibilidad que la sociedad se rebela ante un gobierno opresor que atenta ante los derechos de los ciudadanos, además no están de acuerdo con las políticas públicas, ya que son diferentes a las propuestas de campaña que ofreció y la gobernanza no va acorde a las expectativas que creo porque se evidencia corrupción y falta de empleo.

Acorde a la apreciación del docente Zambrano, la resistencia entonces es aquella herramienta que tenemos los ciudadanos por el hecho de pertenecer a determinado Estado democrático, en el cual podemos oponernos con respeto a la armonía social en oposición de las leyes o por la forma de gobernanza, todo esto acorde a nuestra Constitución ecuatoriana, la cual en el artículo 98 de la misma nos estipula que los ciudadanos y las organizaciones podrán optar por el derecho a la resistencia porque se están vulnerando sus derechos, y ante ello reclaman que se cumplan los mismos o la creación de unos nuevos.

Por lo tanto, las movilizaciones sociales, son un derecho constitucional, por lo tanto, debe considerarse legalmente. Cualquier habitante y las organizaciones podrán oponerse a las medidas del poder gubernamental, en el momento que estimen que las políticas públicas quebranten sus derechos, y esta oposición no podrá ser contenida por el Estado, porque está procediendo de acuerdo a lo que dispone nuestra carta magna.

Por ende, el derecho a las manifestaciones sociales está garantizado por varios derechos fundamentales reconocidos en el contexto nacional como internacional, como la libertad de expresión, el derecho a la participación en los asuntos públicos y la libertad de reunión pacífica. Estos derechos son esenciales para el funcionamiento saludable de una sociedad democrática, ya que permiten a los ciudadanos expresar sus opiniones, reunirse de manera pacífica y participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

En consecuencia, estos derechos avalan el ejercicio de la protesta social, debido a que proporcionan un marco legal que protege la capacidad de los habitantes para expresar su malestar, demandas y críticas, pero estas deben ser de manera pacífica y constructiva, sin recurrir a actos de vandalismo. Es importante que estos derechos sean respetados y protegidos por los gobiernos y las instituciones, ya que son esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática y pluralista.

Es importante mencionar, cuáles son las formas de protesta social, para ello me permito citar a Magrini (2011), quien indica que las diversas formas de protestas dependen el contexto, las más comunes podrían ser; cierre de vías, paros, movilizaciones, caminatas indígenas, o las



huelgas cuando quieren que sea derogado un decreto, o con la activación a través de las redes sociales.

Estas formas de protesta social reflejan la diversidad de estrategias utilizadas por los ciudadanos para expresar sus demandas y buscar cambios en la sociedad, es decir, la protesta social puede ser una herramienta para expresar inconformidades, demandar cambios políticos y sociales, y visibilizar situaciones que requieren atención y solución; además, las formas de protesta pueden variar según el contexto social, político y cultural en el que se desarrollen, y su estudio puede aportar comprensión sobre la dinámica de la sociedad y la participación ciudadana en la esfera pública.

Según Gargarella (2006), considerado uno de los más destacados en estudios y análisis en temáticas de manifestaciones sociales en la región, indaga las restricciones de las manifestaciones sociales conforme a los siguientes argumentos: (...) que las personas no se pueden atribuir realizar alguna cosa y tomarse el nombre de un derecho, ya que los mismos no son absolutos. (p.15).

Es decir, Gargarella sostiene que existen límites en el ejercicio de los derechos y es importante comprender cuáles son esos límites, por qué existen, cuándo aparecen y qué hacer si nos encontramos con ellos. Esta reflexión es fundamental para asegurar que los derechos estén fundamentados y no se utilicen de manera arbitraria.

Los límites de la protesta social son un tema complejo que involucra consideraciones éticas, legales y sociales. La protesta social es un derecho fundamental en las democracias, ya que permite a los ciudadanos expresar sus preocupaciones, demandas y descontento con respecto a temas políticos, sociales y económicos, sin embargo, como cualquier otro derecho, este también tiene límites que se derivan de la necesidad de sostener la seguridad pública y cuidar los derechos de terceros.

Uno de los principales límites de la protesta social es el respeto a los derechos de terceros, esto implica que la protesta no debe involucrar actos violentos, daño a la propiedad o violaciones de los derechos de otras personas; si bien la protesta puede ser una forma legítima de expresión y resistencia, cruzar la línea hacia la violencia o la destrucción puede socavar la legitimidad y el impacto de esta. Otro límite importante es el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas por las autoridades, si bien la protesta puede desafiar y cuestionar las políticas y decisiones del gobierno, debe hacerse dentro del marco legal establecido, esto implica que los manifestantes deben respetar las restricciones impuestas por las autoridades, como los permisos de protesta, las restricciones de tiempo y lugar, y las normas de comportamiento pacífico.

Por otro lado, en su libro “Derecho a la Protesta” (Gargarella, 2005), sostiene que las manifestaciones sociales no es un derecho cualquiera, sino que debe ser considerado el



primer derecho, ya que es aquel que nos permite mantener vivos los demás derechos, según Gargarella, la protesta es uno de los derechos más importantes de cualquier democracia.

En este sentido, Gargarella destaca la importancia de la protesta como una forma legítima de expresión y resistencia en la sociedad, en este sentido, la protesta social permite a los ciudadanos manifestar su descontento, demandas y preocupaciones sobre temas políticos, sociales y económicos; por lo cual la protesta puede ser vista como una herramienta para reclamar otros derechos y exigir la recuperación de los mismos, entonces, la protesta no solo es un derecho en sí mismo, sino que también es un medio para garantizar y proteger otros derechos.

Es importante destacar que el derecho a la protesta social está protegido por los derechos de libertad de expresión, asociación y participación en asuntos públicos. La protesta social es considerada un derecho fundamental en las democracias y juega un papel importante en la defensa de los derechos humanos y en la participación ciudadana.

#### Rol de la fuerza pública dentro de las protestas sociales

Es oportuno, realizar un análisis jurídico-reflexivo sobre el papel de las fuerzas del orden, especialmente dentro de las protestas sociales; desmenuzando los estamentos normativos de nuestro país desde lo general hasta lo particular debemos establecer la función del Estado como primer protector y garantista de respetar y hacer respetar los derechos emanados en la carta magna ecuatoriano y de los instrumentos y convenios internacionales, en este sentido, sabemos que uno de los deberes principales del Estado, en la Constitución de 2008, que rige actualmente señala en su Art. 3, numeral 6, que la población vivirá libre de corrupción y además asegura a los ciudadanos convivir en una cultura de paz (Constitución del Ecuador, 2008).

Para todo lo anterior el Estado entre sus herramientas para proteger y garantizar lo establecido en la Constitución cuenta con las fuerzas del orden, estas son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas (FFAA) que según la norma suprema en el Art. 158, estas “son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (Constitución del Ecuador, 2008), este mismo artículo de la ley divide a estas dos instituciones con funciones bien demarcadas, en primer lugar la Policía Nacional tienen como responsabilidad fundamental la protección interna y el mantenimiento del orden público; la Carta Magna, en el Art. 158, establece que las FFAA, la premisa principal es la defensa de la soberanía y la integridad territorial (Constitución del Ecuador, 2008).

Tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas tiene el papel fundamental de mantener la armonía social, respetar y hacer respetar los derechos y garantías estipuladas en nuestra Constitución, son el primer escudo contra la vulneración de la democracia, la paz social y la soberanía, en tal sentido sus miembros están expuestos a cometer actos donde pasen la línea que diferencia la protección de la sociedad con el del abuso de la fuerza.



En términos generales, la fuerza pública, en determinadas ocasiones debe acudir a la fuerza para suprimir o evitar posibles vulneraciones a derechos ajenos o al propio derecho, como por ejemplo, la integridad física o inclusive la vida, en algunas circunstancias tanto los funcionarios de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de su deber constitucional, deben actuar con la finalidad de evitar vulneraciones a la propiedad pública o privada, la integridad física de otros, o de los gendarmes, en algunos de los casos para evitar la pérdida de vida humanas.

Si bien la norma establece ciertos requisitos que se deben de cumplir para utilizar la fuerza, como bien se sabe el derecho es objetivo, para las leyes solo existe el blanco o negro, no existen grises, pero ya en la situación específica dentro de una protesta social, es muy gris, en donde las decisiones que deben de tomar es en cuestión de segundos, ahora a esto añadámosle que cuando existen protestas sociales pacíficas, los miembros de las fuerzas del orden deben de ser el doble o inclusive el triple de cuidadosos con su actuar, y como se dijo, las situaciones no son tan simples, muchas de las veces son complejas, las protestas pacíficas se vuelven violentas, o existen grupos que utilizan las protestas pacíficas para incitar a la rebeldía, a causar problemas o daños a propios y ajenos, y, es ahí que los miembros de las fuerzas del orden deben de activarse y proteger la paz.

Lo anterior es fácil decirlo, pero difícil realizarlo y para muestra un botón, en las manifestaciones más recientes en el Ecuador, estas son en octubre 2019 y junio 2022, en un principio era marchas pacíficas, pero que como es de conocimiento de todos los ecuatorianos, éstas se convirtieron en enfrentamientos entre los manifestantes y los miembros de la fuerza del orden, y sus consecuencias fueron gravísimas, bienes públicos y privados fueron destruidos, hubo alteración de la armonía social, impedimento del libre tránsito en todo el país, heridos tanto manifestantes como policías y militares, etc.

Post manifestación existió procesos judiciales que sancionaban no solo a los manifestantes, sino también a los policías y militares que ejercieron su deber de proteger la armonía social alegando el uso indebido e ilegítimo de la fuerza, cuestión que por su puesto no podemos generalizar, ya que cada caso tiene sus características y condiciones especiales.

Respecto de lo dicho en el párrafo anterior, desde la perspectiva del autor de este artículo uno de los factores que influyeron para que las protestas llegaran a tales escalas de violencia y más que nada que existieran procesos administrativos y penales en contra de los miembros de la fuerza pública, es que no tenían una idea clara, ni tampoco tenían seguridad en el aspecto jurídico de cuál era el proceder en esos casos especiales, eso ocasiono que muchos policías e incluso algunos militares fueran sancionados con responsabilidad administrativa o penal; debemos destacar que los miembros de las fuerzas armadas solo podían actuar dentro del territorio nacional en defensa de la armonía porque existió la declaratoria de los estados de excepción respectivos.



Ahora bien adentrándonos en el tema, debido a la gran necesidad de que los funcionarios de la fuerza pública, tuvieran un respaldo jurídico, se expidieron en primer lugar la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su respectivo reglamento, que si bien brinda un respaldo jurídico más apropiado para el actuar de ellos, como cualquier ley o reglamento nuevo, existen vacíos que deben de ser cubiertos por la academia.

En sentido específico, como novedad tenemos que se regula el uso de la fuerza que pueden ejercer los policías y miembros de las fuerzas armadas en un contexto de protesta social, es algo nuevo, digno de felicitar porque les brinda mayor seguridad jurídica al actuar policial y militar, pero es observable que existe un gran vacío en un concepto que creo es inmensamente importante y que dentro de cualquier proceso de determinación de responsabilidad, este será la piedra angular de las litis, para tener una idea clara, la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en su Art. 25, indica que los funcionarios emplearán utilizar reglamentariamente la fortaleza, en las exhibiciones públicas con la finalidad de proteger la vida y la integridad física, o bienes sean públicos o privados. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

### **Peligro inminente dentro del contexto de protesta social**

En términos generales, el encabezado de este artículo aparentemente no tiene ninguna ambigüedad, contradicción o vacío, es en uno de sus criterios que se le establece que el servidor o servidora debe de valorar en donde existe el inconvenientes y por el cual la presenta investigación se crea, el primer criterio que el mismo artículo 25 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que los integrantes de entidades del orden harán uso de la fortaleza en protestas sociales cuando haya una amenaza de peligro para integridad de los ciudadanos o cuando los bienes públicos sean atacados. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Es en este concepto normativo en donde existe el problema, específicamente cuando dice que los servidores conseguirán emplear reglamentariamente de la fortaleza en movilizaciones colectivas cuando se encuentren en riesgo o peligrosidad, es en esto en donde si leemos todo el cuerpo normativo, su reglamento de aplicación, en ningún momento define lo que es o se puede considerar una amenaza o peligro inminente, lo cual esto ya en procesos judiciales deja al juez a su sana crítica, y que desde un punto de vista crítico, por las condiciones que estas situaciones suelen tener, dejar que el juez por su razonamiento juzgue si existió o no peligro inminente, crea una grave inseguridad en los integrantes de las entidades del orden, y esto, como consecuencia tendrá como efecto en que no actúen cuando sea necesario por miedo a las sanciones que ellos podrían tener.

En realidad, es poco o casi nada el desarrollo doctrinario que se le ha dado al concepto de peligro inminente, por lo que en este trabajo, trataremos de encontrar los criterios jurídicos que nos ayuden a definir lo que es el peligro inminente.

Al respecto, la Real Academia Española (s.f.) define al peligro, como “riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal”, mientras que a la palabra inminente la define como “amenaza que esta por suceder prontamente”, frente a estas defunciones, entonces podemos decir que el peligro inminente es aquel riesgo de que algo malo esta por suceder, sin lugar a dudas esta definición es bien corta e insuficiente, por lo que para poderla definir jurídicamente tenemos que basarnos en uno de los elementos que conforman que una conducta sea delictiva y digna de sanción, la antijuricidad como elemento de la teoría del delito y sus causales de la antijuricidad es en lo que vamos a centrarnos para determinar los caracteres principales que podrían configurar el concepto de peligro inminente dentro de una manifestación social.

Desde la perspectiva jurídica y penalmente hablando, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Art. 30, advierte sobre la no existencia de infracción penal, cuando la actuación sea argumentada en legítima (COIP, 2014).

Para poder llegar a definir los elementos que podrían configurar un peligro real o inminente es necesario desmembrar las principales características de lo que significaría un acto antijurídico, el cual tomaremos como el punto de partida para poder definir cuando sería y cuando no podría ser catalogada una acción como peligro para terceros o para la persona mismo en una protesta social.

Los posibles peligros reales o inminentes que puedan surgir dentro de cualquier protesta social al final de cuentas son acciones antijurídicas que vulnerarían el bien jurídico protegido que el Estado garantiza, entonces analizar minuciosamente lo que significa una acción antijurídica será de gran ayuda para determinar lo anhelado por la presente investigación,

Lo primero que tenemos que analizar en una situación de protesta social es que las acciones que están siendo realizadas por quienes se encuentran en la protesta sean normativa y jurídicamente permitidas, si estas acciones no lo son entonces se convierten en infracciones que contravienen a la norma, es decir, su prohibición o sanción se encuentra tipificada.

Parte de la teoría de la infracción es la actividad como tal, la tipificación, antijuricidad y el infractor; para efectos de esta investigación lo que nos interesa desglosar es el elemento de la antijuricidad y así ir descubriendo cuales son los criterios que podrían configurar que una acción sea considerada por las fuerzas del orden como peligro real o inminente.

Debemos partir mencionando al Art.18 del COIP, para que una conducta pueda ser considerada como delictiva, esta debe de cumplir con tres elementos fundamentales, es decir, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (COIP, 2014).

Por su parte, como lo señala Von Litz, sobre la antijuricidad, describe que es contemplada como un comportamiento dañino, debido al ataque de socialmente dañosa, a su vez es la agresión a trascendentes intereses amparados por el precepto legal, o al agravio de un bien jurídico (2010).



En concordancia con lo anterior, la palabra anti que antecede a jurídica es sencilla y clara al indicarnos que la antijuricidad se refiere, a esa conducta que está contraviniendo lo estipulado por la norma, en este caso la norma penal, dando como resultado que esa conducta ponga en peligro al bien jurídico protegido, (Zaffaroni, 2020, p. 156).

En el mismo orden de ideas, la antijuricidad es simplemente referir a la discordancia entre el comportamiento tradicional típica y la reglamentación legal, cuando un acto establece una infracción a la ley determinada por el Estado, contrariando el mandato o prohibición legal (Zaffaroni, Von Liszt y Sergio Medina, 2005, p. 37).

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 29, estipula que para que una conducta sea penalmente relevante y sea antijurídica, esta “debe de amenazar o lesionar sin causa justa, un bien jurídico protegido por la misma ley penal” (2014). La antijuricidad de una conducta se constituye cuando dicha conducta pone en riesgo, peligro o daña uno o varios bienes jurídicos protegidos por el Estado a través de la norma, entonces solo entonces, dicha conducta se la puede catalogar como una conducta delictiva que pone en riesgo a una propiedad legal resguardada.

Anteriormente, los doctrinarios cuando se referían a la antijuricidad del delito, señalaban simplemente las características objetivas de la acción prohibida penalmente, con el pasar de los años antijuricidad fue tomando dos importantes subdivisiones, la antijuricidad formal y la antijuricidad material.

Conde (1990), indica que la antijuricidad material reclama una actividad opuesta al derecho auténtico, la vulneración de cualquier orden prominente de avalúo de comportamiento o el perjuicio de alguna categoría de importancia apreciados por la comunidad. Por tanto, la antijuricidad material estipula, que una conducta sea antijurídica, esta tiene que perjudicar un bien jurídico protegido por la norma.

En cambio, la antijuricidad formal “significa la relación de contradicción de un hecho con el Derecho penal. La antijuricidad formal se configura cuando una persona tiene una conducta que está prohibida por la norma penal, independientemente que su actuar cause daño o lesión a algún bien jurídico protegido por la misma norma penal (Mir Puig, 2006, p. 150)

La antijuricidad apartó de ser sencilla puntualización externa peculiares de la infracción, confiriéndoles componentes evaluables, porque modificó a la antijuricidad de una depreciación sobre la actividad, desde de componentes intrínsecos que aprecian a la operación, por lo tanto, ante la falta de ellos, la acción no puede existir (Puig, 2006, p.147). La antijuricidad pasa a diferenciarse a través de las valoraciones objetivas y subjetivas de la acción sea que esta cause o no un perjuicio o daño a un bien jurídico protegido.

De acuerdo con la ideología y a nuestro reglamento, se pueden identificar el origen de la segregación de la antijuricidad, estas causas se refieren a situaciones en las cuales una conducta penal puede encontrar justificación en las cuales no se conforma una trasgresión



penal, a pesar de que acontezca un comportamiento que es considerada penalmente sobresaliente. Por estas razones, por más que la reacción esté tipificada en la disposición, posiblemente no castigada a causa de que el derecho la considera justificada en conformidad lo especifica en el Código.

Por ende, el COIP en su Art. 30 establece tres causas de exclusión de la antijuricidad, estas son la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

El Estado de Necesidad es el motivo que justifica que ha sido investigada e instaurada a través de distintas normas después de periodos remotos, determinándose como una posición de riesgo para un interés legítimo que únicamente alcanza liberarse por medio del detrimento de otro interés legítimo” (Albán, 2005), implica que, en ciertas circunstancias, una conducta penalmente relevante puede ser considerada justificada debido a la necesidad de proteger un bien jurídico en peligro. En el contexto del estado de necesidad, se permite la lesión de un bien jurídico para evitar un daño mayor o proteger un interés superior.

Otro factor de la segregación de la antijuricidad es la oficial de la protección, dicho de otra manera, es el origen más remotos y afamados en el derecho de distintas naciones, su percepción más empleada es resistir de un ataque contemporánea, ilícito y no ocasionada, mediante un acto de defensa que causa un daño al agresor” (Albán, 2005) conlleva en sí, en determinadas circunstancias, una conducta penalmente relevante puede considerarse justificada debido a la necesidad de defenderse de una agresión ilegítima. La legítima defensa es reconocida como un derecho universal y ha sido reconocida por todas las legislaciones del mundo.

Finalmente, en la Ley reformativa al COIP en el 2019 se incorpora a manera al origen de antijuricidad la observancia de la responsabilidad legítima del funcionario policial y de seguridad penitenciaria”, por intermedio de este apartado, el reglamento le brinda un comportamiento de protección para los integrantes policíacos. De por sí, instruir que no habrá incumplimiento penal cuando en defensa propiamente dicho o no correspondiente, ocasione herida, deterioro o fallecimiento a diferente individuo” (Asamblea Nacional, 2014)

En función de las tres causas de exclusión de la antijuricidad, podemos adoptar algunos de estos elementos para definir el concepto de peligro real o inminente, en tal sentido, podemos definirlo como:

Amenaza real o inminente dentro de una protesta social es aquella acción de una o varias personas que representa un riesgo latente a la vida, integridad física de los propios manifestantes o de los integrantes de la fuerza pública presentes en las marchas, así como del patrimonio del Estado, teniendo en cuenta que dicha acción sea una agresión real e ilegítima poniendo en un estado de peligro al derecho protegido.



## Uso excepcional de la fuerza y procedimiento a seguir por parte de las fuerzas de seguridad en el ámbito de las marchas

En términos generales, entre las principales acciones que constan en el Art. 8 sobre el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en sentido restrictivo están: a). en caso de amenaza o peligro de muerte y lesiones graves, los servidores podrán actuar en defensa propia porque se encuentran en cumplimiento de su deber; b). actuar con la finalidad de evitar el cometimiento de un delito, amenaza, lesiones graves o peligro eminente de muerte; c). los servidores podrán actuar para detener a un ciudadano ante el cometimiento de un delito; d). los miembros podrán actuar para evitar la huida de un ciudadano que figure un amedrentamiento; y para neutralizar o detener ante un peligro inminente contra la vida e integridad física o sexual, pretendiendo precautelar la integridad de los servidores de la fuerza pública.

Entorno a las marchas en Ecuador, el procedimiento establecido para las fuerzas del orden en situaciones de peligro inminente que justifiquen el uso excepcional de la fuerza puede variar dependiendo de las circunstancias específicas y las normativas aplicables. No obstante, existen algunos principios generales que se deben tener en cuenta, como se menciona en la Sentencia 33-20-IN/21, entre ellos están:

1) Legalidad: los servidores o servidoras podrán hacer uso de la fuerza, cuando esta deba dirigirse a conseguir una finalidad legítima; 2) Absoluta necesidad: los servidores de la fuerza pública podrán limitarse ante la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para custodiar la vida e integridad de las personas; 3) Proporcionalidad: los funcionarios de la fuerza pública deberán hacer uso de la fuerza siempre y cuando los métodos empleados deberán ser acorde a la resistencia ofrecida y el peligro inminente, además se debe considerar lo planteando por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos cuando hablamos de proporcionalidad y 4) Humanidad: los funcionarios de la fuerza de seguridad podrán identificar entre las personas en las movilizaciones a los individuos que se consideren una amenaza para los ciudadanos y a los bienes públicos y privados (Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

Estos principios establecen los criterios que deben seguir las fuerzas del orden al hacer uso de la fuerza en el contexto de las protestas sociales. Es importante destacar que estos principios se basan en el respeto a los derechos humanos y en la necesidad de garantizar la seguridad y la integridad de todas las personas involucradas; el uso excepcional de la fuerza debe ser una respuesta excepcional y de último recurso, y que las fuerzas del orden deben actuar de manera focalizada y diferenciada, evitando cualquier forma de represión indiscriminada contra los manifestantes o participantes en la protesta social.

Se busca que en la resistencia prevalezca la justicia y no la opresión, y para ejecutar ese derecho a la resistencia está precisamente el deber de actuar en los ámbitos en los que un Estado constitucional y de derechos lo permite (Fiscalía General del Estado, 2015, p.20).

Este enfoque resalta la importancia de actuar dentro de los límites legales y evitar el uso abusivo de la resistencia, asegurando que las acciones estén en consonancia con la búsqueda de justicia y el respeto por los principios legales establecidos, debemos recordar que el ejercicio de la resistencia debe realizarse dentro de los límites legales y de manera proporcional, evitando excesos que puedan perjudicar los principios que se buscan defender, así como también se destaca la necesidad de equilibrar el ejercicio de la resistencia con el respeto a la ley ya los derechos fundamentales, buscando así un cambio justo y legítimo dentro de un marco legal establecido.

En Ecuador, las regulaciones sobre el empleo excepcional de la fortaleza en el ámbito de las marchas tienen un impacto significativo en la defensa de los derechos e independencia de la población, por lo tanto en el COIP, se encuentra tipificado, en el Art. 283, la infracción de resistencia a la fuerza pública, el cual que puede ser penalizado con la privación de libertad de seis meses a dos años, y si es cometido por varias personas, la pena puede ser de uno a tres años de privación de la libertad. (Asamblea Nacional, 2014)

Algunos consideran que esta tipificación puede ser entendida, de una manera de criminalización de las movilizaciones sociales y una vulneración del derecho de los habitantes a ejercer su derecho a la resistencia contra las políticas públicas que dictaminen las autoridades de turno.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (2019), manifiesta que el empleo de la fortaleza en el sometimiento de las protestas sociales están cautelosas para acontecimientos extraordinarios y que la nación tiene la responsabilidad de excluir a los ciudadanos que se comportan con agresividad; se ha solicitado a las autoridades ecuatorianas a certificar el derecho de toda la población a expresarse sin actos de violencia, amparando los derechos de la libertad de opinión y expresión, comités, movilizaciones y participación temas sociales.

Es decir, las regulaciones sobre el empleo excepcional de la potencia en el ámbito de las marchas en Ecuador tienen un impacto en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, pero más importante aún es el destacar que existe la necesidad de encontrar un equilibrio entre los derechos fundamentales y las funciones de los servidores policiales y militares, así como de garantizar que las manifestaciones sociales se efectúen sin actos de violencia y respetando los derechos de todas las personas involucradas.

Desde la perspectiva del Manual para Directrices, del uso la potencia, a favor del pensamiento del término fuerza. Fuerza es el medio físico empleado en contra de los individuos con el objetivo de ejecutar la norma, incluso en la represión por parte de los funcionarios de la seguridad pública contra las personas, suelen utilizar bombas lacrimógenas



para esparcir a los manifestantes, incluso armas de fuego no letales y como último recurso letales (Amnesty Internacional, 2016).

Con respecto, al Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, demuestra que el empleo de la potencia de la seguridad policial, por intermedio del cual los agentes policíacos alcanzan el dominio de una circunstancia que agrede con la invulnerabilidad, el orden público, la vida de los individuos dentro del contexto legal” (Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, 2009). Este concepto destaca que la fuerza policial se emplea con el objetivo de precautelar el orden público y estricto cumplimiento de la ley, además de proteger a la sociedad en general.

Entre tanto, los niveles del uso de la fuerza son primordiales para los integrantes de la Policía Nacional, ya que se debe emplear el grado apropiado de la potencia en relación con el caso o de la renuencia empleada por presunto transgresor.

Con respecto a nuestra normativa, se encuentra la organización de las categorías del uso de la potencia, en el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. Este reglamento constituye 5 niveles; el primer nivel es la comparecencia policiaca que busca disuadir al delincuente mediante la presencia de los agentes; el segundo nivel es la verbalización, donde se utiliza la comunicación para tratar de persuadir al delincuente; el tercer nivel es el control físico, donde el funcionario policiaco neutraliza al delincuente a través de acciones físicas; el cuarto nivel, es el empleo de herramientas no mortales para contrarrestar al criminal; y, la quinta categoría es el uso de fuerza potencialmente letal, incluyendo el uso de armas de fuego con munición letal, con el objetivo de anular la renuencia del criminal. (Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso, 2023).

Por estas razones, la utilización inusual de la fuerza se refiere a la particularidad que un régimen se concede utilizar medidas armadas, aunque exista la prohibición general del uso de la fuerza establecida, estos escenarios están sujetos a ciertas excepciones y deben respetarse de manera restrictiva. Las principales excepciones según, el Código Orgánico Integral Penal, contemplan en el artículo 32 y 33, sobre la legítima defensa, manifiesta tres requisitos cuándo el individuo actúa en defensa de cualquier derecho, los cuáles son: agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, (Asamblea Nacional, 2014).

Mientras que el estado de necesidad también debe de cumplir con tres requisitos, estos son cuando el derecho protegido este en real peligro, no exista otro medio practicable para proteger el derecho, y procurar que el acto de protección de como resultado una lesión no mayor a la que se quiso evitar (Asamblea Nacional, 2014). Debido a las características especiales de los contextos de violencia dentro de las protestas sociales, por lo que la

excepción que mejor se adecua a estos hechos es la legítima defensa, entendiéndola como la defensa del derecho protegido propio, ajeno o del Estado.

Con estos antecedentes, es importante destacar que es la legítima defensa según la doctrina es “Aquella que se estima necesaria para repeler una agresión actual y contraria a derecho por medio de una lesión contra el agresor” (Liszt, 1927), por lo tanto, la legítima defensa se constituye cuando se obedece los tres requerimientos principales: la necesidad de la defensa, la proporcionalidad en el medio empleado y la falta de provocación suficiente por parte del defensor, estos requisitos son imprescindibles para la acción de la defensa sea considerada legítima y exima de responsabilidad penal al defensor.

Por otra parte, la (CIDH), menciona que el empleo de la potencia debe ser extraordinario y, en consecuencia, debe planearse y limitarse proporcionalmente por las autoridades, de manera que sólo pueda hacerse efectivo “cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control” (2020, p.17)

Esta afirmación destaca la importancia de que el uso de la fuerza sea una medida excepcional y se utilice como último recurso en situaciones en las que sea absolutamente necesario garantizar la seguridad y proteger los derechos de las personas involucradas; por ende, es fundamental que las autoridades tengan en cuenta estos principios al momento de tomar decisiones sobre el uso de la fuerza, ya que su aplicación inadecuada o abusiva puede resultar en violaciones de los derechos humanos; la planificación cuidadosa y la proporcionalidad son elementos clave para garantizar que el uso de la fuerza sea legítimo y esté en línea con los estándares internacionales de derechos humanos.

En resumen, el derecho a la protesta social está patrocinado por los derechos a la libertad de expresión, asociación y participación en asuntos públicos. Las movilizaciones sociales se considerada un derecho fundamental en las democracias y juega un papel importante en la defensa de los derechos humanos y en la participación ciudadana.

No obstante, es necesario respaldar el uso de la fuerza de los agentes de seguridad pública en el contexto de las protestas, con la finalidad que efectúe de manera adecuada y respetando los derechos humanos; esto conlleva el uso de las armas de fuego debe ser excepcional y limitarse a situaciones en las que sean estrictamente necesarias para enfrentar una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para evitar abusos y violaciones de derechos humanos durante las manifestaciones sociales.

El uso excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en Ecuador es un tema de gran relevancia y debate, a través del análisis de las fuentes consultadas, se han obtenido resultados significativos que permiten comprender mejor cuándo se configura una situación de peligro inminente que faculte a las fuerzas del orden a actuar, así como el procedimiento a seguir en tales situaciones.



El procedimiento a seguir en una situación de peligro inminente que justifique el uso excepcional de la fuerza se basa en los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Las autoridades encargadas del mantenimiento del orden deben evaluar cuidadosamente la situación y utilizar la fuerza de manera proporcionada y necesaria para proteger la vida y la integridad de las personas involucradas. Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deben agotar los medios no violentos, como la negociación. Además, se destaca la importancia de realizar investigaciones imparciales y transparentes en caso de denuncias de uso indebido de la potencia.

Además basándose en la norma del empleo legítimo y correspondiente de la potencia que los agentes policíacos ecuatorianos, las fuerzas del orden, dígase policía nacional, fuerzas armadas cuando exista un contexto de violencia o peligro inminente en las protestas sociales, deben de regirse por cinco niveles progresivos para poder mitigar el peligro, estos niveles son, el primero es la presencia policial como tal, ya que muchas veces con la sola presencia se puede disuadir a los agresores, el segundo nivel es la verbalización o negociación de los agentes del orden con los presuntos agresores; cuando ni la presencia ni la comunicación funciona para mitigar la posible agresión, se pasa al tercer nivel que ya es el control físico, en caso que los agresores dentro de las protestas sociales contengan armas, dependiendo la situación los miembros de las fuerzas del orden pueden activar el cuarto nivel que es el empleo de armas no letales para neutralizar al delincuente o en su caso el quinto nivel que ya es el empleo de fuerza potencialmente letal.

Realizando un desglose de la antijuricidad y sus causas de justificación pudimos encontrar un concepto claro sobre lo que significa o representa una amenaza real o inminente dentro de una protesta social. En concreto es aquella acción de una o varias personas que representa un riesgo latente a la vida, integridad física de los propios manifestantes o de los funcionarios de la fuerza de seguridad pública presentes en las movilizaciones, así como del patrimonio del Estado, teniendo en cuenta que dicha acción sea una agresión real e ilegítima poniendo en un estado de peligro al derecho protegido.

## Conclusiones

En primer lugar, se ha identificado que la configuración de una situación de peligro inminente, que justifica la intervención de las fuerzas del orden, se basa en la agresión real o inminente de una o más personas contra la integridad de los manifestantes, los servidores de las fuerzas del orden o los bienes protegidos. Este tipo de agresión constituye una amenaza real e ilegítima, justificando el uso excepcional de la fuerza únicamente contra individuos específicos, sin afectar a los manifestantes en general.



En segundo lugar, el procedimiento establecido para las fuerzas del orden en situaciones de peligro inminente se fundamenta en los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Es crucial que las autoridades evalúen cuidadosamente la situación y utilicen la fuerza de manera proporcionada y necesaria para proteger la vida y la integridad de las personas involucradas. Se enfatiza la importancia de agotar los medios no agresivos antes de recurrir al uso de la fuerza, así como la necesidad de realizar investigaciones imparciales y transparentes en caso de denuncias de uso indebido de la misma.

Finalmente, se evaluó el impacto de las regulaciones sobre el uso excepcional de la fuerza en el contexto de la protesta social en Ecuador en términos de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. Es esencial que estas regulaciones estén alineadas con los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas y evitando posibles abusos. Asimismo, es crucial que estas regulaciones también aseguren el correcto actuar de los miembros de las fuerzas del orden, proporcionando un marco claro y transparente para su actuación dentro de los límites legales y éticos.

### Referencias bibliográficas

- Acción Pública de Inconstitucionalidad, Sentencia: No. 33-20-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 5 de Mayo de 2021).
- Albán, E. (2005). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito-Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Amnesty International. (2016). DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Países Bajos: Centro de Lenguas de Amnistía Internacional.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial S. 180.
- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Registro Oficial 131.



- Bonilla, A. y Mancero, M. (2020). “VENIMOS A LUCHAR POR EL PUEBLO, NO POR EL PODER”: el levantamiento indígena y popular en Ecuador 2019. *SOCIOLOGÍA Y POLÍTICA HOY*, (3), 38–47. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/2532>
- Conde-Pumpido Ferreiro, C. (1990). *Derecho Penal. Parte general*. Editorial Constitución y Leyes S.A.
- Corte Interamerica de Derechos humanos. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro.25. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3290/1/DEPE-DPE-066-2022.pdf>
- Departamento de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. (2009). *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*. Ecuador: AH Editorial.
- Fiscalia General del Estado. (Septiembre de 2015). *Protesta social*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/Protesta-social-SE.pdf>
- Gargarella, R. (2005). *Derecho a la protesta*. Buenos Aires: AD HOC.
- Gargarella, R. (2006). *Carta abierta sobre la intolerancia. Apuntes sobre derecho y protesta*. Buenos Aires: Siglo veintiunos editores.
- Liszt, V. (1927). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Instituto Editorial Reus.
- Magrini, A. (2011). *Vamos a portarnos mal*. En A. Magrini, *La efervescencia de la protesta social, de lucha, demandas, narrativas y estéticas populares* (pág. 32). Bogota: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina C3 FES.
- Moreno, S. (2014). *Subelevaciones indígenas en la Audiencia de Quito. Desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la Colonia*. Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional.
- Medina, S. (2005). *Teoría del Delito, Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación*. Madrid: Causar Ediciones.
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Organización de las Naciones Unidas. (7 de Octubre de 2019). *La ONU pide garantizar el derecho a manifestarse pacíficamente en Ecuador*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463432>
- Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso. (2023). *REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA*. Quito: Registro Oficial Suplemento 323.



Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/>

- Unda, M. (2020) La Crisis de la Democracia entre el "Retorno" y los Desbordes Populares. Quito. Instituto de la Democracia. Obtenido de: [https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/libro\\_Antologia.pdf](https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/libro_Antologia.pdf)
- Von Liszt, F. (2010). Tratado de Derecho Penal. México: Ángel.
- Zaffaroni. (2000). Tratado de Derecho Penal. Parte General tomo 1. Buenos Aires: EDIAR.
- Zambrano Pasquel, A. (2011). Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo. Guayaquil: Ediles S.A.



**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

